

nes de gustos, que no desmerecen la calidad de la obra. Y es que el libro, en conjunto, presenta un perfecto punto de apoyo para cualquiera que quiera profundizar en nuestro sistema hipotecario.

Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO
Profesor Titular de Derecho civil
Universidad de Málaga

ORDUÑA MORENO, Francisco Javier/MARTÍNEZ VELENCOSO, Luz María: *La moderna configuración de la cláusula rebus sic stantibus-Tratamiento jurisprudencial y doctrinal de la figura*, ed. Civitas, Pamplona, 2013, 342 pp.

No es fácil que en una obra coincidan oportunidad y profundidad. Hay autores que, con gran sentido de la oportunidad, hacen surgir sus obras en el momento preciso. No suelen ser obras sólidas. Las que lo son, como la que han escrito los profesores Orduña Moreno y Martínez Velencoso sobre la cláusula *rebus sic stantibus*, con frecuencia ven la luz cuando su ocasión ya ha pasado. No ha sido el caso de la que presentamos aquí: si el presupuesto de la cláusula *rebus* es que las cosas han de torcerse, y mucho (especialmente en lo económico), para que se abra alguna posibilidad de revisión a los contratos desequilibrados, la obra de la que hablamos llega precisamente en un tiempo, no concluido todavía, de gran quebranto económico, al que llamamos, sin adjetivos (aunque los tiene), «la crisis».

Llegó la crisis hace ya siete años, y sorprendió a todos. ¿Quién estaba preparado entonces? ¿Lo estaba el sistema económico? ¿Lo estaban las instituciones financieras y regulatorias? ¿Lo estaba el Derecho? A la vista del número de normas producidas en materia de protección del deudor hipotecario y de las que todavía podrían venir (relativas al *fresh start*, por ejemplo), habría que afirmar que no. Lo cierto, sin embargo, es que, cuando la crisis se produjo, el Derecho civil no estaba completamente desarmado. Contaba, ni más ni menos, que con el principio de la buena fe, con el del *favor debitoris* y con la vieja institución que es objeto de estudio en este libro: la cláusula *rebus sic stantibus*. Otra cosa es que esas armas fueran entonces, o hayan sido después, suficientemente empleadas.

Por lo que respecta a la cláusula *rebus*, no codificada en España, aunque admitida por explícita, pero tímida, jurisprudencia, como estipulación tácita, implícita o sobreentendida en todos los contratos de larga duración, necesitaba de nueva formulación para que pudiera resultar, con crisis o sin ella, un remedio eficaz a la injusticia que puede ocasionar el cumplimiento de un contrato cuyo equilibrio ha quedado trastocado por la superveniencia de circunstancias imprevisibles. A esa nueva formulación y redefinición de los fundamentos, requisitos y efectos de la figura ha venido a contribuir decisiva y oportunamente esta obra.

Los dos profesores que han tenido el acierto de publicar este libro, son autores familiarizados con la materia. Martínez Velencoso es autora de dos

trabajos importantes: «La doctrina de la cláusula *rebus sic stantibus* en la jurisprudencia española» (*Rev. Derecho patrim.*, 11, 2003, pp. 369-384) y «La doctrina de la base del negocio en el Derecho alemán: antecedentes y nueva regulación en el 313 BGB» (RCDI, 681, 2004, pp. 283-330). Por su parte, el profesor Orduña Moreno ha sido ponente en las sentencias del Tribunal Supremo de 10 julio 2012, 20 noviembre 2012 y 11 abril 2013, y especialmente, de las de 8 y 14 noviembre 2012, especialmente relacionadas con la crisis.

Obra en colaboración, el libro comienza con cuatro capítulos redactados por Martínez Velencoso. En el primero de ellos da cuenta de todas las teorías que, con una u otra denominación, con uno u otro origen y alcance, persiguen idéntico fin que la cláusula *rebus sic stantibus* (doctrinas de la pérdida de la base del negocio, de la frustración del contrato, de la imprevisión y de la excesiva onerosidad sobrevenida), al tiempo que analiza las expresiones legales de tales doctrinas en los países cuyo Derecho las ha explicitado, entre los que no se encuentra España, ni Francia, ni Suiza. Analiza igualmente la autora las modernas formulaciones de la cláusula contenidas en los principios UNIDROIT, en los PECL, en el DCFR y en el CESL. Seguidamente, y en otro capítulo (el II), estudia con detenimiento la configuración española de la cláusula *rebus*; básicamente, jurisprudencial.

En el capítulo III, la profesora Martínez Velencoso traza los límites, a veces borrosos, entre la imposibilidad sobrevenida y la excesiva onerosidad (también sobrevenida), y, en el capítulo IV, analiza las posibles consecuencias de ésta, es decir, la resolución, rescisión o extinción del contrato, o su modificación (con el margen que ello concede a la intervención judicial) o la renegociación del mismo por las partes.

El interesantísimo último capítulo (el V), de la pluma del profesor Orduña, se dedica a revisar la configuración que, conforme a lo tratado en los capítulos precedentes, resulta de la cláusula, y a reconstruirla a la luz de la más reciente jurisprudencia que, coetánea a la crisis económica, ha inaugurado una concepción no excepcional de la figura. La misma crisis que, sin constituir por sí sola el fundamento de aplicación de la cláusula, puede sin embargo ser determinante del cambio de circunstancias (la imposibilidad de obtener financiación, por ejemplo) que, alterando las bases de un contrato (la compraventa de vivienda a promotor que ha programado de una u otra manera la financiación), produzca una excesiva onerosidad en su cumplimiento (el imprevisto pago inmediato e íntegro del precio). ¿Pero qué es la crisis económica? El autor procede a tipificarla, a hacerla reconocible, a fin de facilitar la posible aplicación de la cláusula. Consigue con ello que la obra, además del alcance teórico, tenga un indudable interés práctico.

Tras la bibliografía, se incluye un índice analítico de sentencias, que permite, en una rápida ojeada, localizar las cuestiones y aspectos relevantes de las resoluciones de nuestro Alto Tribunal relativas al objeto de estudio.

Todo lo que podía decirse de una doctrina no codificada y, por tanto, de difícil precisión, ha quedado dicho en las páginas de este libro. Andando el tiempo, la «invisible» cláusula *rebus* podría tomar cuerpo en una determinada fórmula legal [ya ocurrió en Alemania en 2002 con la *Geschäftsgrundlage* en el BGB (§ 313) y, antes, en Holanda (en 1992) y en Italia (1942), con la «excesiva onerosidad sobrevenida»], como es la que contiene el artículo 1213 del Anteproyecto de Ley de Modernización del Código Civil en materia de

Obligaciones y Contratos. Llegado ese momento los autores Orduña Moreno y Martínez Velencoso deberían volver a ilustrarnos con otro trabajo tan claro y útil como éste.

Alvaro NÚÑEZ IGLESIAS
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Almería

RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco: *Representación sin poder y ratificación*, ed. Civitas (Thomson Reuters), Pamplona, 2013, 747 pp.

1. **Antecedentes.** Entre los especialistas en el instituto de la representación, un nombre de obligada mención es el del autor de esta obra. El Profesor RIVERO se ha ocupado de investigar la representación sin poder y la ratificación desde hace más de 30 años. Me permito recordar aquí algunas de sus más significativas publicaciones en este ámbito: en el año 1976 escribió dos aportaciones, una de ellas sobre la naturaleza y situación del contrato del *falsus procurator* (ADC, 1976, pp. 1047 y ss.) y otra sobre la voluntad negocial y la representación, en la que prestaba especial atención a la participación de representante y representado en el negocio representativo (*Libro Homenaje a Roca Sastre, T.II*, 1976, pp. 229 y ss.); en la década de los 2000 vuelve a retomar el tema, con «El desistimiento unilateral del tercero en el contrato del representante sin poder» (*Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo, T. II*, 2003, pp. 2899 y ss.), y «Responsabilidad del *falsus procurator* por no ratificación del contrato celebrado sin poder» (en ADC, 2006-III, p. 989 y ss.); recientemente, en el año 2012, publica «Las «instrucciones del mandante» y su relevancia en el negocio representativo» (*Estudios de Derecho Civil en Homenaje al Profesor J. J. Rams Albesa*, 2012, pp. 689 y ss.). Añádase a todo lo anterior que el Profesor Rivero se ha ocupado del capítulo de la representación en uno de los manuales de referencia de las Facultades de Derecho españolas (LACRUZ BERDEJO y otros: *Elementos de Derecho civil*, T. I. v. 3.º Barcelona, 1990).

En el prefacio (pp. 29 a 31) el autor explica las diversas razones que le han conducido a regresar a la institución que da título a la obra que se reseña en estas líneas. De entre todas ellas, destacaré aquí las que, a mi modo de ver, justifican, por sí solas, la monografía: por un lado, los nuevos planteamientos y revisiones de la ciencia jurídica en el ámbito de la representación, que han evolucionado desde un planteamiento fuertemente dogmático hacia una «[...] *visión más exegética y menos dogmática, y un cierto realismo jurídico* [...]» (p. 29); y, por otro lado, el cambio en la realidad socio económica del siglo XXI, plasmado, en el ámbito de la representación sin poder, en el amplio uso que se hace de esta institución, que «*Ha pasado de ser una forma patológica de la contratación a una praxis y tipología específica de contratar; al tiempo que una muestra más de las nuevas formas de contratación de las últimas décadas, exponente no menos relevante sociológica y jurídicamente en la evolución moderna del Derecho Patrimonial*» (p. 38). Razones, las